



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 1146-2021
MOQUEGUA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA
BEATRIZ / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 15/03/2023 21:05:53 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 17/03/2023 10:54:13 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ
MANUEL ESTUARDO / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 17/03/2023 08:02:56 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT
DE MILLA MARIA DEL CARMEN
PALOMA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 17/03/2023 11:05:49 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SEQUEIROS
VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 16/03/2023 17:08:16 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema ARCOS LUYO NESTOR
JOSE / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 23/03/2023 16:43:54 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Constitución en actor civil: presentación de documento nacional de identidad

El documento nacional de identidad es un documento relevante para la identificación de las partes procesales; no obstante, la omisión de su presentación a la solicitud de constitución como actor civil del procurador público del Estado no puede ser motivo para que se le deniegue tal pedido, tanto más porque sí anexó la Resolución Suprema n.º 260-2002-JUS, referida a su designación; de manera que la declaratoria de inadmisibilidad puede generar indefensión en los intereses que protege el Estado.

SENTENCIA DE CASACIÓN

Lima, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

VISTO: en audiencia pública¹, el recurso de casación interpuesto por la **procuradora pública especializada a cargo de asuntos judiciales del Ministerio del Interior** relativos al tráfico ilícito de drogas contra el auto de vista contenido en la resolución del veintidós de febrero de dos mil veintiuno (folio 76), por el cual la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua confirmó el auto de primera instancia del veintidós de diciembre de dos mil veinte (folio 30), en el extremo en el que declaró inadmisibile la solicitud de constitución de actor civil en el marco del proceso que se sigue contra Renzo Abel Marón Alarcón por el delito de microcomercialización, en agravio del Estado; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente la señora jueza suprema CARBAJAL CHÁVEZ.

¹ Realizada a través del sistema de videoconferencia, donde existió una interacción visual y auditiva simultánea, bidireccional y en tiempo real, sin ningún obstáculo; además, no hubo necesidad de que las partes concurrieran, en forma física, a las instalaciones de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO

I. Itinerario del proceso

Primero. El señor fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativa de Ilo-Moquegua, mediante Disposición n.º 3 del seis de diciembre de dos mil diecinueve (folio 1), formalizó y continuó investigación preparatoria contra Renzo Abel Maron Alarcón por el delito de microcomercialización de drogas, en agravio del Estado.

Segundo. La procuradora pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior relativos a tráfico ilícito de drogas, por escrito presentado el treinta de enero de dos veinte (folio 16), solicitó su constitución en actor civil.

Tercero. El señor fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativa de Ilo-Moquegua, por Disposición n.º 4 del cinco de octubre de dos mil veinte (folio 8), amplió el fáctico de formalización de investigación preparatoria; luego, por Disposición n.º 5 del dos de noviembre de dos mil veinte (folio 12), realizó la reposición de plazos por el periodo de ciento ochenta y cuatro días; seguidamente, por Disposición n.º 6 del dos de noviembre de dos mil veinte (folio 11), entre otros, dio por concluida la investigación preparatoria seguida contra Renzo Abel Maron Alarcón por el delito de microcomercialización de drogas, en agravio el Estado.

Cuarto. El señor juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Ilo, por Resolución n.º 3 del veintidós de diciembre de dos mil veinte (folio 30), resolvió declarar inadmisibles las solicitudes de constitución en actor civil, en razón de que la solicitante que se apersona en calidad de Procuradora Pública no adjunta documento que permita su identificación.

Quinto. Una vez apelada la decisión judicial (folio 52), la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, mediante auto de vista del veintidós de febrero de dos mil veintiuno (folio 76), confirmó el auto que declara inadmisibile la solicitud de constitución en actor civil e integrándola concedieron un plazo de tres días para subsanar la omisión advertida: se debía presentar copia fotostática de su Documento Nacional de Identidad personal bajo apercibimiento de rechazarse su pedido.

II. Motivos de la concesión de los recursos de casación

Sexto. Este Tribunal Supremo, mediante resolución del veinticinco de julio de dos mil veintidós (folio 52 del cuadernillo formado en esta instancia suprema), concedió el recurso de casación propuesto por la Procuraduría Pública Especializada a cargo de asuntos judiciales del Ministerio del Interior por las causales previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 429 del Código Procesal Penal.

III. Audiencia de casación

Séptimo. Instruido el expediente, se señaló como fecha para la realización de la audiencia de casación el diecisiete de febrero del año en curso (folio 62 del cuadernillo formado en esta instancia), la que se realizó con la intervención de la parte recurrente, quien expuso los argumentos propuestos en su recurso de casación, con lo que la causa quedó expedita para emitir pronunciamiento.

IV. Fundamentos de derecho

Octavo. Este Supremo Tribunal, como garante de los derechos, principios, bienes y valores constitucionales y actuando como última instancia de la jurisdicción ordinaria, admitió el recurso de casación propuesto para determinar la inobservancia de algunas garantías

constitucionales, como el debido proceso y la correcta aplicación de la norma procesal penal contenida en el artículo 100 respecto a la exigencia de presentar el documento nacional de identidad de los procuradores públicos, quienes representan a una persona jurídica, como requisito a la solicitud de constitución de actor civil, a pesar de que este requisito no está previsto expresamente; ello en atención a que existen pronunciamientos disimiles en los Tribunales Superiores al respecto.

Noveno. Preliminarmente, es de destacar que el artículo 100 del Código Procesal Penal, respecto a los requisitos para constituirse en actor civil, prevé:

1. La solicitud de constitución en actor civil se presentará por escrito ante el Juez de la Investigación Preparatoria.
2. Esta solicitud debe contener, bajo sanción de inadmisibilidad:
 - a) Las generales de Ley de la persona física o la denominación de la persona jurídica con las generales de Ley de su representante legal;
 - b) La indicación del nombre del imputado y, en su caso, del tercero civilmente responsable, contra quien se va a proceder;
 - c) El relato circunstanciado del delito en su agravio y exposición de las razones que justifican su pretensión; y,
 - d) La prueba documental que acredita su derecho, conforme al artículo 98.

Décimo. Este Tribunal Supremo en la Casación n.º 164-2019/Moquegua del cuatro de febrero de dos mil veintidós señaló:

En efecto, el juicio de proporcionalidad de la sanción procesal –en lo específico, sub-principio de idoneidad– no resulta cumplido si se inadmite una solicitud de constitución en actor civil –que expresa el derecho de acción integrante de la garantía de tutela jurisdiccional–, por una sola exigencia entendida formalistamente –siempre que la identidad de quien se presenta es patente–. La relación medio-fin no se adecua a una situación como la presente, así como tampoco el

sub principio de estricta proporcionalidad por resultar desmedida y colocar en indefensión material al Estado.

Undécimo. Así mismo, en la Casación n.º 853-2016/Nacional del veintiséis de junio de dos mil diecinueve estableció:

La Constitución Política del Perú, en su artículo cuarenta y siete, establece que la defensa de los intereses del Estado, están a cargo de los procuradores públicos. Así, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el expediente N.º 4063-2007-PA/TC (fundamento jurídico once), precisó que los procuradores públicos deben colaborar de forma activa y tenaz con los órganos jurisdiccionales en procura de la solución justa, pacífica y oportuna del conflicto judicial y que el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, como órgano constitucional, se encuentra íntimamente vinculado al respeto, promoción y defensa de los derechos fundamentales de la persona.

Duodécimo. En esa línea, dado que en el proceso penal se produce una acumulación heterogénea de acciones tanto penal como civil, el actor civil es reconocido como el sujeto perjudicado por el delito que ejercita la pretensión civil, tan es así que los artículos 104 y 105 del Código Procesal Penal regulan las facultades que le son inherentes.

Decimotercero. Sobre la constitución del actor civil, nótese que entre los requisitos previstos en el literal a del numeral 2 del artículo 100 del Código Procesal Penal si bien, bajo sanción de inadmisibilidad, se dispone la obligatoriedad de presentar las generales de ley de la persona física, únicamente se exige la denominación de la persona jurídica con las generales de ley de su representante legal.

Decimocuarto. En el presente caso, la procuradora pública especializada, en su escrito de constitución en actor civil, no adjuntó copia de su documento nacional de identidad; sin embargo, se

presentó como procuradora pública especializada y fijó domicilio oficial conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Legislativo n.º 1326 y el artículo 14 del reglamento; domicilio a donde le remitieron las notificaciones correspondientes.

Decimoquinto. Ahora bien, el Documento Nacional de Identidad es un documento relevante para la identificación de las partes procesales; no obstante, la omisión de su presentación a la solicitud de constitución como actor civil del procurador público del Estado no puede ser motivo para que se le deniegue tal pedido, tanto más porque sí anexó la Resolución Suprema n.º 260-2002-JUS, referida a su designación; de manera que la declaratoria de inadmisibilidad puede generar indefensión en los intereses que protege el Estado; por lo que el recurso de casación propuesto debe declararse fundado y, actuando como instancia, revocar el auto de primera instancia; asimismo, reformándolo declarar fundada la solicitud de constitución en actor civil.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la **procuradora pública especializada a cargo de asuntos judiciales del Ministerio del Interior** relativos al tráfico ilícito de drogas por las causales previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 429 del Código Procesal Penal. En consecuencia, **CASARON** el auto vista contenido en la resolución del veintidós de febrero de dos mil veintiuno (folio 76) y actuando como instancia: **REVOCARON** el auto de primera instancia del veintidós de diciembre de dos mil veinte (folio 30), que declaró

inamisible la constitución en actor civil de la Procuradora Pública Especializada a Cargo de Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos al tráfico ilícito de drogas; y reformándolo: declararon **FUNDADA** dicha constitución en actor civil, en efecto, se proceda conforme a esta declaración.

- II. **DISPUSIERON** que la presente sentencia casatoria sea leída en audiencia por intermedio de la Secretaría de esta Suprema Sala Penal y, acto seguido, se notifique a las partes apersonadas en la instancia, incluso a las no recurrentes.
- III. **MANDARON** que, cumplidos los trámites, se devuelvan los autos al órgano jurisdiccional de origen y se archive el cuaderno de casación en la Corte Suprema.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

CARBAJAL CHÁVEZ

CH/MAGL